



Banco Central de la República Argentina
2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Nota

Número:

Referencia: EX-2025-00088250- -GDEBCRA-GSG#BCRA

A: Rubén O. Gonzáles Ocantos (Gerente Gral. (Banco de la Pcia. de Buenos Aires)),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. en relación con su nota del 12/05/25 por la que consulta sobre la normativa del Banco Central de la República Argentina aplicable a ciertas asistencias financieras a municipios con destino al pago de aguinaldos de su personal, por un plazo de financiación de hasta 180 días hábiles (aprox. 260 días corridos).

Al respecto, le recordamos que el punto 2.1. del texto ordenado (TO) sobre Financiamiento al Sector Público no Financiero establece que las entidades financieras no podrán refinanciar u otorgar asistencia financiera al sector público no financiero, salvo los casos previstos en el punto 3.2. y las Secciones 4. y 5. de ese ordenamiento.

En ese sentido, el punto 3.2.5. del citado ordenamiento excluye de esa limitación a los adelantos transitorios de corto plazo al referido sector, en la medida que se verifique previa y concurrentemente que: a) se otorguen por un plazo máximo de 15 días hábiles, se destinen al pago de haberes del personal y no superen el importe neto total a acreditar por esa causal previsto para cada mes; b) la entidad interviniente sea agente de pago de esos haberes y obtenga previamente a cada adelanto constancia extendida por el ente pagador informando la existencia de la orden de pago emitida por la dependencia pública a su favor, con ese destino y para su pago a través de esa entidad financiera; c) se verifique que en los 12 meses anteriores a la fecha de cada desembolso, los adelantos transitorios otorgados a ese ente no hayan estado vigentes durante más de 15 días hábiles y se encuentren cancelados totalmente.

Sobre el particular, le señalamos que las citadas disposiciones tienen como propósito dar tratamiento a los eventuales desfases de tiempo que suelen registrarse dentro del ciclo de pago de haberes de los organismos pertenecientes al sector público no financiero, entre el fin de cada mes y la fecha de efectiva acreditación de los haberes devengados en cada período. Atento a ello, la citada exclusión reviste el carácter de adelanto transitorio, por lo cual establece un plazo máximo para su cancelación

de 15 días hábiles.

Sin perjuicio de lo antes expuesto y en función de la operatoria de financiamiento descripta en su presentación, se entiende que podría encuadrarse dentro del marco previsto en la Sección 4. del citado TO, para lo cual se requiere que cada jurisdicción municipal realice el trámite correspondiente ante el Ministerio de Economía y, además, dé cumplimiento a los restantes requisitos allí previstos - entre otros- la afectación en garantía mediante cesión de los fondos provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales o de tributos, tasas o contribuciones que correspondan a cada jurisdicción local.

Sin otro particular saluda atte.